SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2019EE187968 Proc #: 4531058 Fecha: 16-08-2019
Tercero: STAP S.A.S.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc.
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

IMPRESIÓN: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

RESOLUCIÓN No. 02122

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018 , la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante la **Resolución 03088 del 26 de diciembre del 2015**, otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial denominada **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO PORTATIL - STAP S.A.S**, identificada con Nit. 830.140.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, para verter **ARND** - aguas residuales no domésticas - con sustancias de interés sanitario al alcantarillado, generadas en el predio ubicado en la Calle 11 A No. 39-60, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por un término de **5 años**, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 07 de abril del 2016, al señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial denominada **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO PORTATIL - STAP S.A.S.**, identificada con Nit. 830.140.214-0, quedando ejecutoriada el día 21 de abril del 2016 y publicada en el Boletín Legal de esta entidad el día 09 de octubre del 2017.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02122

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos ó áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

> *"**Artículo 71°.**- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. ".*

iii. Entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019

Que mediante de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778830
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

capítulo II, sección I Subsección 1, "Legalidad para el Sector Ambiental y Minero Energético" en sus artículos 13 y 14, estableció:

> *"**ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"*
>
> ***ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.*** *Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*
>
> *Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."*

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas conectadas a la red de servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

iv. En cuanto al Concepto Jurídico No- 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los trámites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el **Concepto Jurídico No. 00021 de**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

10 de junio de 2019, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Que uno de los tópicos a tratar con ocasión de la entrada en vigencia del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, es la jerarquía normativa, pues téngase en cuenta que existe un conflicto entre dos normas, a saber, los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, los cuales establecen la obligación de obtener el registro y permiso de vertimientos, respectivamente, y lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior dispuso:

- *"Si bien existe un conflicto normativo entre una resolución de la SDA (Resolución 3957 de 2009) y el Plan Nacional de Desarrollo. Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que en este caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000).*

- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.*

En cuanto al caso en concreto

Que al haberse dado un decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, y habiendo desaparecido sus fundamentos de derecho, mal haría esta autoridad ambiental en dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, de acuerdo a Ley 1955 de 2019 y el Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019.

Que la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 91 estableció:

> ***"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> ***2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
>
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
>
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
>
> *5. Cuando pierdan vigencia."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

Que teniendo en cuenta que a través de la **Resolución 03088 del 26 de diciembre del 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial denominada **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO PORTATIL - STAP LTDA.,** identificada con Nit. 830.140.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, y de cara a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, el concepto Jurídico 00021 de 10 de junio de 2019, y habiendo expuesto los argumentos del decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, esta autoridad ambiental encuentra que han desaparecido los fundamentos de hecho o derecho para hacer exigible el permiso de vertimientos, configurándose así la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.

En ese sentido, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procederá en su acápite resolutivo a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución 03088 del 26 de diciembre del 2015**, con la cual otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial denominada **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO PORTATIL - STAP LTDA.,** identificada con Nit. 830.140.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, para verter a la red de alcantarillado.

i. Competencia

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 3 numeral 19) de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *"Expedir los actos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo"*

En mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02122
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la **Resolución 03088 del 26 de diciembre del 2015,** por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial denominada **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO PORTATIL - STAP S.A.S.,** identificada con Nit. 830.140.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, para el predio ubicado en la Calle 11 A No. 39-60, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la Sociedad Comercial denominada **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO PORTATIL - STAP S.A.S,** identificada con Nit. 830.140.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, o quien haga sus veces, en la Carrera 66 No. 107 - 14, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP,** el contenido del presente acto administrativo en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad, para lo de su competencia de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Se le informa a la Sociedad Comercial denominada **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO PORTATIL - STAP S.A.S.,** identificada con Nit. 830.140.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. El usuario deberá presentar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02122

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2019

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2007-1125 (2 Tomos).
SERVICIOS TECNICOS DE ASEO PORTATIL - STAP S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**
PREDIO: CALLE 11 A NO. 39-60
PROYECTÓ: JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES
REVISÓ: FRANK JAVIER MÁRQUEZ ARRIETA
LOCALIDAD: PUENTE ARANDA

Elaboró:									
JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C:	1065609790	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20191018 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/08/2019
Revisó:									
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/08/2019
Aprobó:									
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:		N/A	CPS:	CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/08/2019
Firmó:									
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2019 (30) días del mes de Octubre del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolucion NO 2122 al señor (a), Gustavo Adolfo Ochoa en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.879.594 de Bogota, T.P. No. ____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Gustavo Ochoa R.

Dirección: Cll 96 #10-72 p13

Teléfono (s): 7608756 - 2639683

Paula Huertas 6

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI